

# PERSONAS COLECTIVAS

La persona colectiva, mejor llamada persona jurídica, se originó durante el imperio de Teodosio, reconociendo muchos de los derechos de las corporaciones para solucionar la mala administración de la sucesión de herencias.

La persona colectiva es perteneciente al derecho objetivo. Los romanos constituyeron esa idea de una persona jurídica independiente a la persona física; sin embargo, se había llevado a un punto similar a la ficción.

## Desarrollo del concepto de persona jurídica colectiva del Derecho público al Derecho privado

En la historia del derecho romano no se puede encontrar expresado como tal “la persona colectiva”; sin embargo, se encuentran en ella diversas denominaciones a la colectividad y sus derechos, como:

- **Populus romanus:** es designada a la colectividad política, donde se desarrolla la soberanía, como personas denominadas “jurídicas”. Podrían ser titulares de:
  - **Ager publicus:** era el derecho a las tierras públicas en Roma, concebido por las guerras con los enemigos. Se regulaba con diversas leyes que determinaban el límite de iugeros (o yugada, 2500 m<sup>2</sup>) como 500 y el acceso a los pequeños

propietarios. Podía vender, arrendar, aceptar herencias o legados, manumitir esclavos o convertirse en deudor o acreedor. Tenían magistrados como representantes y su patrimonio era denominado *aerarium populi romani*, es decir el tesoro público que el Senado administraba.

- **Municipia, coloniae, civitates:** son comunidades territoriales menores que están sujetas al Derecho privado. Tienen un ordenamiento propio, otorgado en la relativa *lex Ursonensis* (Ley de Urso) que consistía en una regulación de cuestiones como: magistrados, funcionarios públicos, orden procesal, obras públicas y la policía y milicia interna. Su administración está basada en un magistrado.
- **Asociaciones o corporaciones:** la asociación o corporación (*corpus, universitas*) es un conjunto de personas organizadas para conseguir un fin e intereses comunes, y a la que el ordenamiento jurídico contempla como una entidad autónoma e independiente de los individuos físicos que la forman. Las corporaciones son de tres caracteres diferentes:
  - Públicas (Estados y municipios).
  - Semipúblico (sindicatos, policías...).
  - Privado (organizaciones dedicadas al comercio).

Para ser reconocidas como asociaciones, tenían que contar con características como:

- Existencia de por lo menos tres miembros.
  - Estatutos para regir la organización y su funcionamiento.
  - Fin lícito, cualquiera que fuere la actividad para desarrollar: político, religioso, cultural, profesional, o de carácter privado (sociedad “societas”). Las asociaciones tuvieron derechos como la manumisión y recibir herencias.
- **Fundaciones:** fueron personas jurídicas creadas durante la fase imperial. El concepto no existía en el sentido jurídico, se desarrollaba más bien de disposiciones, pues los particulares destinaban a una persona jurídica sus bienes con la obligación de cobrar las rentas y frutos de la misma con fines culturales, de recreo o beneficencia.
- Para considerarse como fundación debía de cumplir con los siguientes requisitos:
- La voluntad de una persona para destinar su patrimonio a la religión o beneficencia.
  - Vigilar que se cumpla el fin destinado.
  - Existían diversos tipos de fundaciones como: fundaciones de alimentos; eran establecimientos públicos creados por los emperadores

Fue hasta el siglo V que se les da el reconocimiento como fundaciones con los emperadores cristianos, con el nombre de causas pías.

### Origen de los municipios

El origen de la palabra viene de “municipium” que significa “tomar cargas”. Constaba de:

- Territorio, es decir, una delimitación terrenal en donde se asienta la población.
- Población, grupo de personas que se asientan en el territorio.
- Gobierno, que es una dirección política llamada ayuntamiento, municipio o alcaldía que controla y administra las instituciones.

Existían dos tipos de municipios en Roma:

- **Optimo iure:** contaban con el ius suffragii, es decir, tenían independencia; a sus miembros se les otorgaba la ciudadanía romana y conservaban magistrados, órganos de jurisdicción, normas y leyes.
- **Sine suffragio:** en estas comunidades no se tenía el derecho de elegir ni ser elegidos en la ciudadanía romana.

Los municipios estaban a cargo de dos Duumviros, que eran los magistrados municipales; tenían atribuciones ejecutivas, judiciales,

legislativas y militares, además que, eran presidentes de las Asambleas Populares y el Consejo municipal.

Existían a su vez magistrados menores conocidos como ediles, que estaban encargados de la policía, seguridad y salubridad y los cuestores que administraban el tesoro Municipal.

Y por último en cuanto a funcionarios municipales, se encontraba el pretor urbano, que resolvía los litigios y las cuestiones penales. Además del magistrado local, que auxiliaba con cuestiones económicas y penales menores.

Con el tiempo se nombraron los praefecti iure como funcionarios y para el siglo IV se crea el defensor civitatis o plebis que protegía a los ciudadanos de los abusos.

#### **REFERENCIAS:**

Morineau, M. (1998). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Oxford.

Petit, E. (1892). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Porrúa.